4000 ELITE», fabricada por la citada empresa en sus factorías de Precy sur Oise y Courchelettes (Francia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña mediante dictamen técnico con clave 103.286, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificados de claves BRC1990B28391/2 y BRC1990B28491/2. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 21 de abril de 1993.

Resolución de 21 de abril de 1992, por la que a solicitud de «Axter, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2259 la lámina bituminosa tipo LBM-50/G-FP, marca «Force 4000 Trafic», fabricada por la citada empresa en sus factorías de Precy sur Oise y Courchelettes (Francia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña mediante dictamen técnico con clave 103.287, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificados de claves BRC1990B28391/2 y BRC1990B28491/2. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 21 de abril de 1993.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto integro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de mayo de 1992.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14506

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1365/1987, y acumulados hasta el 1373/1987, interpuestos por doña Maria Sagrario Gutiérrez Blanco y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de enero de 1991, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números consecutivos 1365 a 1373/1987, interpuestos por doña María Sagrario Gutiérrez Blanco y otros, sobre integración en las correspondientes escalas del Instituto de Relaciones Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Sagrario Gutiérrez Blanco y otras personas relacionads en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1986 confirmatoria en alzada de las del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de sus peticiones de ser clasificados como funcionarios de las Escalas de dicho Instituto correspondientes a sus funciones, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios

términos la precitada sentencia. Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

14507 ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dic-tada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3329/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.784, promovido por «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de di-ciembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 3329/1990 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-

cioso-administrativo número 46.784, promovido por «Compañía Valli-soletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dicé así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación de «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima (COVANA, S. A.)», contra sentencia dictada, en 20 de febrero de 1990, por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional, que declaró válidas, como ajustadas a Derecho, la resolución del Director general de Política Alimentaria de 6 de marzo de 1986 y su ratificación en vía de alzada por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 1987, mediante las que se impuso a la mencionada Sociedad la sanción de multa en cuantía de seiscientas cincuenta mil cuatro pesetas (650.004 pesetas), por infracciones a la reglamentación de piensos compuestos, a que las presentes actuaciones se contraen; y en consecuencia debemos confirmar la sentencia apelada y los expresado actos administrativos sancionadores, por su conformidad a Derecho. No efectuamos especial imposición de las costas causadas en ningua de los instancios y guna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios

términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14508

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dic-tada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1114/1983, interpuesto por doña Cristina Allonsa Sanz.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1114/1983, interpuesto por doña Cristina Allonsa Sanz, sobre restablecimiento del horario semanal y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de doña Cristina Allonsa Sanz, contra las resoluciones tácitas por silencio administrativo de la Dirección General del luciones tacitas por silencio administrativo de la Dirección General del IRA y Ministerio de Agricultura que desestimaron la petición de 13 de noviembre de 1979 y recurso de alzada interpuesto con fecha 2 de enero de 1981 y contra las resoluciones expresas del Ministerio de Agricultura de fechas 19 de septiembre de 1986 y 27 de junio de 1988, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones citadas por ser conformes a derecho, y asimismo que no hay lugar a las peticiones de reconocimiento del derecho alegado a percibir las retribuciones reclamadas desde 1 de enero de 1978 a 31 percibir las retribuciones reclamadas desde 1 de enero de 1978 a 31 de diciembre de 1982, por no existir reducción discriminatoria en las retribuciones de la demandante, así el abono de las diferencias de re-tribución ni de cotización a la Seguridad Social sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios

términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

14509

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dic-tada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 963/1983, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 963/1983, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas, sobre restablecimiento del horario semanal y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la desestimación por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le

fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser conformes a Derecho, sin imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencio-so-administrativo número 46.625 interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima». 14510

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1991, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 46,625 interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fertiliantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Alarcón Rosales, en nombre y representación de «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debe-mos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del

Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el 14511 cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional en el recurso contencio-so-administrativo número 46.865 interpuesto por don Francisco Barrios Gómez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.865/1987, interpuesto por don Francisco Barrios Gómez, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cuelgamures (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Barrios Gómez, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que confirmamos, por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios

términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo de 1992 por la recurso contencioso-administrativo de 1992 por la recurso contencioso-administrativo de 1992 por la recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en el recurso de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en el recurso contencio dictada por el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio dictada por el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso contencio de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que se dispone el recurso de 1992 por la que 19 14512 Carmen Gascón López y otras.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 515.609/1984, interpuesto por doña Carmen Gascón López, doña Pilar Huerta Cascolín, doña Aurelia Moreno Martín y doña Natividad Vilellas Cortés, sobre la no integración de sus esposos en la escala a extinguir de guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Gascón López, doña Pilar Huerta Cascolín, doña Aurelia Moreno Martín y doña Natividad Vilellas Cortés, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de las solicitudes de integración de sus esposos en la escala a extinguir de guardas rurales del IRA, planteadas en fecha de 5 de julio, 22 de julio, 13 de junio y 14 de febrero de 1983; acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983 y 22 de febrero de 1984, y resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de 10 de julio de 1985. del Instituto de Relaciones Agrarias, de 10 de julio de 1985.

No ha lugar a una expresa condena por las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios

términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial) de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el 14513 cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dic-tada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1983, interpuesto por don Joaquín Bayerri Subirats.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 653/1983, interpuesto por don Joaquin Bayerri Subirats, sobre restablecimiento del horario semanal y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Bayerri Subirats contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la desestimación por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho, sin imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios

términos la precitada sentencia. Madrid, 22 de mayo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1613/1987, interpuesto por don José Parra García. 14514

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1613/1987, interpuesto por don José Parra García, sobre la no inclusión del recurrente en la escala a extinguir de guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Parra García, asistido por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de junio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de julio), por la que se elevó a definitiva la relación circunstancial de funcionarios clasificados en escala a extinguir de guardas rurales del IRA, en disconformidad con la fecha a que se retrotraen los efectos de la integración del recurrente en la misma, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de julio de 1986 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho; sin especial imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.